

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 11 de Abril de 2018 OFICIO CASV/ 00099

SEÑORES ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES CARRERA 10 Nº 72-93 BOGOTA. D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00010-00

DEMANDANTE : BLANCA DELIA VELANDIA DE ACEVEDO

DEMANDADO : COLPENSIONES

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 25 de Enero de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES --** -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Duitama, 11 de Abril de 2018 OFICIO CASV/ 00098

Doctora
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 Nº 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00010-00

DEMANDANTE : BLANCA DELIA VELANDIA DE ACEVEDO

DEMANDADO : COLPENSIONES

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 25 de Enero de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -- -- -- -- -- -- -- de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el articulo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,



NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00010-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja

asia 11/04/2018 14:04

Elementos enviados

ு. Gigi Bustillo < notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; PROCJUDADM69@PROCURADURIA GOV.CO < PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>; procesosnacionalesi@defensajuridica.gov.co < procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

argamen a Alta

8 Clarchives adjunted (9 MB)

2018 (00010 00 ADMITE pdf: VELANIMA DE ACEVEDO BLANCA DEUA,pdf.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMEINTO DE DERECHO

RADICADO : 15238-3333-003-2018-00010-00

DEMANDANTE : BLANCA DELIA VELANDIA DE ACEVEDO

DEMANDADO : COLPENSIONES

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 25 de Enero de 2018, suscrito por el Señor Juez **Dr. Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar la la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES — -**-de conformidad con el numeral 1º del articulo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 8º dispuso que la entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicamente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES**ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta indole, de conformidad con el articulo 19 numerai 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envio encontrará en copia simple el trastado de la demanda - acompañado de sus anexos, - más el auto que admite el medio de control, es así que los términos inician a contarse la partir de la generación de acuse de recibo del presente mensaje de datos.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA

SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00010-00

Microsoft Outlook

esé 11704/2018 14.04

700 Gigi Bustillo <notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co>,

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Gigi Bustillo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00010-00



Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00010-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

mié 11/04/3018 14.05

ം procesos nacionales @defensajurid.ca.gov.co < procesos nacionales @defensajuridica.gov.co >:

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

 $\underline{procesos nacionales@defensajuridica.gov.co\ (procesos nacionales@defensajuridica.gov.co)}$

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00010-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00010-00

Postmaster@procuraduria.gov.co

meë 11/04/2018 14:05

->> PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOVCO < PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00010-00

